



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVIENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE Y
REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO
GENERAL, VISTA E INFÓRMESE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de julio de dos mil veinticinco.¹

VISTO el oficio **P/164/25** suscrito por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² mediante el cual remite a esta Secretaría Ejecutiva el acuerdo recibido el tres de julio en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 1008, firmado conjuntamente por quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido de Trabajo, de cuyo contenido se desprende el nombramiento de Angélica Chávez Hurtado, como representante suplente del citado partido ante el Consejo General del Instituto; con fundamento en los artículos 55, 56 y 63, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja con texto por un solo lado, así como el anexo en dos fojas con texto por un solo lado y una hoja de acuse de la Oficialía de Partes, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Representación ante el Consejo General.

A. Planteamiento. Del escrito de cuenta se advierte que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo pretende designar a Angélica Chávez Hurtado, como representante suplente de dicha institución política, ante el órgano superior de dirección de este Instituto.

B. Cuestión por resolver. Realizar el análisis correspondiente a fin de llevar a cabo, en su caso, la acreditación de la representación suplente ante el Consejo General del Instituto, con base en las disposiciones legales y estatutarias que rigen al Partido del Trabajo.

C. Determinación. De conformidad con la documentación de la cuenta, resulta procedente el nombramiento de la representación suplente, toda vez

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticinco.

² En adelante Instituto.



que el órgano colegiado partidista cuenta con facultades para realizarlo, en consecuencia, se tiene al Partido del Trabajo notificando la determinación para la acreditación de su representación suplente, a fin de quedar como se indica:

CARGO	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL
Representante suplente	Angélica Chávez Hurtado	[REDACTED]	[REDACTED]

D. Justificación. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, basa su actuar en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, tiene entre sus atribuciones la de supervisar las actividades que realizan los órganos de este Instituto, de conformidad con los numerales 56, 57 y 61, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, constituye un derecho de los partidos políticos debidamente acreditados formar parte de los organismos electorales, a través de la designación de representantes ante el Consejo General, de conformidad con el artículo 32, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido el Secretario Ejecutivo cuenta con la facultad de expedir los documentos que acrediten la personalidad de las representaciones de los partidos políticos, acorde con el artículo 63, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por su parte, del contenido de la resolución INE/CG205/2022,³ emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ el veintisiete de abril de dos mil veintidós, advierte la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo, en la que se estableció que la Comisión Coordinadora Nacional pasó a denominarse Consejo Directivo Nacional, y además, se incluyó un artículo transitorio primero en el que se señaló que sus atribuciones y facultades serán ejercidas conforme con los estatutos aprobados, hasta que se elijan e instalen los nuevos órganos de dirección, situación que a la fecha de la emisión de esta determinación no se ha actualizado.⁵

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/133567>

⁴ En adelante Instituto Nacional.

⁵ Lo anterior en términos de la certificación respecto la integración de los órganos nacionales del Partido del Trabajo, del nueve de abril, suscrita por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional, remitida a este Instituto a través del oficio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales INE/DEPPP/DPPF/1577/2025.



De esta manera, el artículo 44, inciso e) de los Estatutos del Partido del Trabajo, señala que entre las atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional (Comisión Coordinadora Nacional), se encuentra representar y/o nombrar personas representantes ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones, nacionales e internacionales.

De lo anterior se colige que la Comisión Coordinadora Nacional tiene las facultades necesarias para designar representaciones.

Asimismo, al revisar la integración de la Comisión Coordinadora Nacional, publicada en la sección de actores políticos en la página web del Instituto Nacional,⁶ se obtuvo que las personas que suscriben el documento de cuenta como integrantes de dicha comisión están registradas en el listado correspondiente.

Debido a lo anterior es dable acordar de conformidad, y por lo tanto se tiene por acreditada a la ciudadana Angélica Chávez Hurtado, como representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Vista. De conformidad con el artículo 55, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto,⁷ las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará mediante correo electrónico, a quienes integren los órganos colegiados.

Para ello, cada persona integrante de los órganos colegiados debe manifestar su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva que señale la cuenta correspondiente para su práctica.

Bajo esa tesis, y toda vez que en el escrito de cuenta se señaló el correo electrónico y número de teléfono móvil de la persona cuya acreditación de representación suplente se solicita, con fundamento en el artículo 22, fracción I, y 23, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 55, fracciones V y VI del Reglamento Interior de Instituto, **SE DA VISTA** a la ciudadana Angélica Chávez Hurtado, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación del presente proveído, ratifique dichos datos de contacto y señale su aceptación, en su caso, para que las notificaciones de convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de este Instituto les sean practicadas por medio de correo electrónico.

⁶ Disponible en: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

⁷ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Infórmese. Se ordena informar por oficio y en copia simple la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 55, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a las Consejerías Electorales, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección de Tecnologías de la Información, a la Coordinación Administrativa y a la Coordinación de Comunicación Social, todas del Instituto, para los efectos conducentes.

Notifíquese por oficio, personalmente a la representante suplente y por estrados del Consejo General, el presente proveído, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

QUMR/BERR/NSC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA